

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El tres de abril de dos mil diecinueve, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto dos mil quinientos seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“(…) Precisado lo anterior, debe decirse que el efecto de la invalidez parcial decretada por esta Suprema Corte no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del presente fallo:

- 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:*
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, o en su caso justificar en el Presupuesto de Egresos la suficiencia presupuestaria que se hubiese otorgado al Poder respectivo para tales efectos.”*

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2018

vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil quinientos seis (2506), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número ochocientos cuarenta y siete (847) que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal¹.
- b) El Poder Judicial del Estado de Morelos, informó que la cantidad necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el presente asunto, ascendía a la cantidad de \$3,048,254.72 (tres millones cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional)².
- c) Asimismo el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la finalidad de que se efectúe el pago al pensionado³, cantidad que resulta ser suficiente para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en su escrito con folio 18959.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecinueve, la sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que

¹ Fojas 1159 a 1172 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1040 a 1048 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 1071 a 1081 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2018

obran en autos⁴, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁵

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, por lo tanto, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Remítase la versión digitalizada del presente auto, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 187/2018**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
CAGV/RAHCH.

⁴ Fojas 596, 597, 598, 600, 601, 682 y 683 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/28780>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:34Z / 14/07/2025T10:30:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a e5 48 49 c1 5e ac cb 6c 4f 62 7f 99 b9 e4 79 df 84 08 5f db 43 81 64 69 db 47 6d 5f e5 ed d1 9a 19 8b 59 74 02 df 03 2f c4 5e 6b 33 f9 66 f9 63 f0 59 3b 4d f8 77 ce 56 02 f4 f4 a8 2c 82 5a 76 f0 1f 92 d0 8f 11 be 32 00 0d 30 50 7c de f0 09 29 31 83 4a 2f 3e dc 82 e0 2e ae 1d 40 be 02 da 16 be e4 ea f6 8d 6b 5b 56 24 f1 1a 84 bb 15 09 c3 2b 5d e4 74 b1 69 ed 06 ab 75 b8 13 ef 79 d9 20 ae 52 44 f8 1c b1 be f4 0a 73 1d ba 2f fc 4f 25 1b e5 9b 02 60 cc b8 97 1e 11 d2 24 ee 95 31 a7 87 c5 33 3e 2e f2 fe 40 de f6 bf c3 28 6b 74 cc 8e 7a f5 94 40 5e 95 9a 27 ea 82 cb ea 83 07 18 dc f5 81 9d cd a4 1a f2 4c 3d f0 59 3a 08 82 c5 3e 56 d2 8f 2b c3 d3 01 be a3 30 16 9a d3 ed af ed 1d 8c 18 a4 fe 5e 79 a1 c1 9b 6d 54 a3 80 9b 33 96 a0 4b 59 8f f0 30 5b ea 54 1b 19 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:34Z / 14/07/2025T10:30:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:34Z / 14/07/2025T10:30:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	246523			
	Datos estampillados	2A570B2949BB683A6A087C3F3D8C7CDAB6AFA745B31F137117F4C5D90EE40532778BF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:59:55Z / 27/06/2025T13:59:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 6b 68 13 a3 45 4d 6b c6 20 cd 70 c5 3c c4 bf ec 9c 2d 73 40 8c 70 68 fa 8f e4 e8 8b 7e 07 f1 db 9b c8 eb 8e 8b 96 e1 b0 97 5b a0 a4 8e ee 63 c1 bc c1 6d 33 c3 c4 95 79 99 d1 7a f9 bf 89 2c a8 5b f1 70 43 12 af 40 cf 63 43 f8 70 c2 21 7f e3 89 d9 bb ad da 39 00 21 41 81 32 10 62 b1 09 e4 18 c2 1b 98 16 7d 97 52 20 1a 8d 56 f7 1d 07 08 a6 0c 05 d9 b6 76 b0 ae f7 6f 3e 81 8d 08 23 3a 73 dd ca 38 5f 02 b1 11 2f 26 99 da 7f d2 71 bd de d0 7a d0 2d 0e 86 5a da 18 a0 29 77 1b 1f d5 08 7a 48 68 bd bf d9 6c 09 8c 6c 07 c8 13 08 5e 1f 68 ab d2 81 f7 8d 04 ec 2c e7 c4 62 7e 1c e1 69 3c 0e ae 4c b3 f7 a0 1e b9 1b ce f1 b3 62 58 5c a4 d2 04 9c cd 47 54 a3 d3 42 b3 77 70 fc 7a df 60 48 ee db 7f b8 f1 dc 6d d6 1c a6 bc 59 67 f3 b9 20 fa 1d b0 9f d2 51 12 b6 7d f4 f2 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:59:56Z / 27/06/2025T13:59:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:59:55Z / 27/06/2025T13:59:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	174378			
	Datos estampillados	4882BD7126E735566E6C7B5E406886701F0F46697ECD2CC2CBD5383D70AED4AD44CF			